



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintitrés

Radicado:	05001 31 03 012 2023 00358 00
Proceso:	Ejecutivo -Conexo-
Demandantes:	MARIA LUCELLY MONTOYA GONZALEZ Y O.
Demandados:	OSCAR DARIO OSORIO LONDOÑO Y OTROS
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Auto Interlocutorio 829
Decisión:	Inadmite ejecutivo conexo

ASUNTO A TRATAR

Exige requisitos.

CONSIDERACIONES

Cursó ante este despacho el proceso VERBAL (RCE AT) incoado por la señora MARIA LUCELLY MONTOYA GONZALEZ, YULI NATALIA RAMIREZ MONTOYA en contra de ANDRES FELIPE RECAURTE MUNERA Y OSCAR DARIO OSORIO LONDOÑO, dentro del cual en la audiencia de conciliación celebrada el día 23 de agosto de 2023, se acordaron diferentes pagos en diferentes períodos, los cuales sumaron un total de \$54.000.000

Ahora bien, en el estudio de admisibilidad conforme al Art. 82 CGP, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de la siguiente falencia:

Pretende el pago de un total de \$48´000.000, anunciando un abono de \$6´000.000 y el reconocimiento de intereses por mora a partir de cada momento en que el ejecutado entró en mora de pagar el dinero prometido.

Ahora bien, se hace necesario que para el reconocimiento de intereses se especifique desde qué fecha y sobre qué monto de capital se pretenden éstos,

toda vez que, en la conciliación se acordaron los diferentes períodos de tiempo, en los que se debían hacer los pagos para llegar a un total de \$54 '000.000.

Además de lo anterior, deberá precisar la fecha y monto de los abonos efectuados al mismo, especificando el saldo insoluto en el correspondiente período.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA CONEXA AL VERBAL RCE 2018-00477**, interpuesta a través de apoderado judicial por MARIA LUCELLY MONTOYA GONZALEZ, YULI NATALIA RAMIREZ MONTOYA en contra de ANDRES FELIPE RECAURTE MUNERA Y OSCAR DARIO OSORIO LONDOÑO

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

mr

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e87b7d7b6f2e45bc534c23f451a15092b33b0265264524fa2a65d3ee69f3b31**

Documento generado en 25/10/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>